

**RESOLUCIÓN OCS-SO-009-No.210-2024**  
**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

**Que,** el artículo 28, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...)”;

**Que,** el artículo 353 de la Carta Magna, señala: “El sistema de educación superior se regirá por: **1.** Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

**Que,** el artículo 356, segundo y tercer inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. (...)”;

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

**Que,** el artículo 18 numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...);”

**Que,** el artículo 80, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. -

c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias

establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;

**Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Educación Superior, establece: “Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior. - Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.”;

**Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Requisitos para aprobación de cursos y carreras. - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.”;

**Que,** el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “Matrícula. La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;

**Que,** el artículo 71 del Reglamento ibídem, prescribe entre los tipos de matrícula: “**c) Matrícula especial.** - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la IES mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar de manera posterior a la culminación del período de matrícula extraordinaria”;

**Que,** el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: “Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico. Las IES definirán en su normativa interna las disposiciones que aplicarán al retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como los plazos y condiciones para el efecto.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas (...);

**Que,** el artículo 5, numeral 2, del Reglamento para Garantizar la gratuidad de Educación Superior, determina que:

“2) La gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, la misma que se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes, del período académico correspondiente, en el tiempo y en las condiciones establecidas para la respectiva carrera por la institución de educación superior”;

**Que,** el artículo 99, literal c, del Reglamento de Régimen Académico Interno, establece:

c) “**Matrícula especial.** - Es aquella que por excepcionalidad otorga el Órgano Colegiado Superior, para quien, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria; y será solicitada en un plazo de hasta 15 días inmediatamente posterior al inicio de clases. Una vez vencido el plazo de la matrícula especial no habrá más instancias de matriculación”;

**Que,** el artículo 30 del Estatuto, dispone que el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, *tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior* que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as, los/las estudiantes y de los/las servidores y trabajadores;

**Que,** el artículo 225, numeral 3) del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro”, dispone:

“3.- **Matrícula especial.** Es aquella que por excepcionalidad otorga el Órgano Colegiado Superior, para quien, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentada, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria; y en un plazo de hasta 15 días posterior a las matrículas extraordinarias”;

**Que,** mediante oficio No. 113-DFCACC-DVCV-2024 de fecha 07 de octubre de 2024, la Ing. Dianexy Carreño Villavicencio PhD, Subdecana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, trasladó a la Ing. María Irasema Delgado Chávez Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, la solicitud presentada por la estudiante **LEIDY VALERIA ZAVALA ACHÓN** con cédula de ciudadanía No. 1316880556, del cuarto nivel de la Carrera de Mercadotecnia 2024, de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para que sea presentada al Órgano Colegiado Superior, para que se analice la posibilidad de acceder al proceso de matrícula especial periodo 2024-2;

**Que,** mediante oficio No. Uleam-DFACC-2024-1224-OF de fecha 07 de octubre de 2024, la Ing. María Irasema Delgado Chávez Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, remitió documentos para el trámite de **MATRÍCULA ESPECIAL**, solicitada por la estudiante:

- **LEIDY VALERIA ZAVALA ACHÓN**, con cédula de ciudadanía No. 1316880556, estudiante del cuarto nivel de la Carrera de Mercadotecnia, el estudiante solicita matrícula especial para el periodo académico 2024-2, la estudiante manifiesta que se matriculo con total normalidad

en las matrículas ordinarias finalizando correctamente y después de varios días la plataforma no evidenciaba ninguna asignatura registrada como matriculada.

La estudiante solicita matricula especial en las siguientes signaturas: Técnica de Venta, Business English, Políticas y Fijación de precios, Investigación de Mercado, Gestión Financiera, Merchadising, and Windows Dressing). Adjunta solicitud de estudiante.

Revisado por Secretaria General el Sistema de Gestión Académica, consta la estudiante LEIDY VALERIA ZAVALA ACHÓN, autorizada para matricula especial;

**Que,** mediante oficio No. Uleam- FETAH-CA-LRCH-2024-0446 de fecha 11 de septiembre de 2024, la Comisión Académica de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, trasladó a la Dra. Beatriz Moreira Macías PhD, Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, la solicitud de prórroga presentada por el estudiante **INTRIAGO DELGADO STEVEN DAMIAN** con cédula de ciudadanía No. 131559122-0, de la carrera Administración de Empresas Turísticas ( malla créditos), con la finalidad de poder concluir el proceso de titulación, bajo la opción de proyecto de titulación investigación que cumplirá en el periodo académico 2024-2. La Comisión Académica sugiere autorizar la primera prórroga para el 2024-2, según lo determinado en el Artículo 166 de la normativa del Reglamento del Régimen Académico Interno;

**Que,** mediante oficio No. FETAH-DF-2024-1255-MM de fecha 24 de septiembre de 2024, la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD, Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, remitió a la Abg. Yolanda Roldan Guzmán, Mg., Secretaria general, la resolución de Consejo de Facultad No. 0345-2024-FETAH, que consta en el cuadro que se detalla a continuación:

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>Artículo 1</b> | Dar por conocido el oficio No. Uleam-FETAH-CA-LRCH-2024-0446 de fecha 11 de septiembre de 2024, enviado por el Mg. Luis Reyes Chávez, Presidente de la Comisión Académica, referente a la solicitud de primera prórroga del señor <b>INTRIAGO DELGADO STEVEN DAMIAN, C.C, # 131559122-0</b> , estudiante de la Carrera Administración de Empresas Turísticas (Créditos). |
| <b>Artículo 2</b> | Conceder primera prórroga en el periodo académico 2024 (2), para culminar su trabajo de titulación al señor <b>INTRIAGO DELGADO STEVEN DAMIAN, C.C, # 131559122-0</b> , estudiante de la Carrera Administración de Empresas Turísticas (Créditos).   |
| <b>Artículo 3</b> | Solicitar a Secretaria General, registrar en el Sistema de Gestión Académica la primera prórroga al señor <b>INTRIAGO DELGADO STEVEN DAMIAN, C.C, # 131559122-0</b> , estudiante de la Carrera Administración de Empresas Turísticas (Créditos), correspondiente al periodo académico 2024 (2).  |

Se adjunta documentos para el trámite de Primera Prórroga solicitada por el estudiante **INTRIAGO DELGADO STEVEN DAMIAN** con cédula de ciudadanía No. 1315591220, de la carrera Administración de Empresas Turísticas (malla créditos), con la finalidad de poder concluir el proceso de titulación, bajo la opción de proyecto de titulación investigación que cumplirá en el periodo Académico 2024-2;

Revisado por Secretaria General el Sistema de Gestión Académica, consta el estudiante **INTRIAGO DELGADO STEVEN DAMIAN** con cédula de ciudadanía No. 1315591220, de la



Carrera Administración de Empresas Turísticas (malla créditos), habilitado para Primera Prórroga;

**Que**, mediante oficio #075-DCT-FETAH-DGV de fecha 10 de septiembre de 2024, el Lcdo. Diego Guzmán Vera Mg., Director de la carrera de Turismo de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, remitió a la Dra. Beatriz Moreira Macías PhD, Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, la solicitud de matrícula Especial presentada por el estudiante **RIVERA RAMÍREZ KENNYG**, de la Carrera de Turismo, para el periodo académico 2024-2;

**Que**, mediante oficio No. FETAH-DF-2024-1094-OF de fecha 12 de septiembre de 2024, la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD, Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, solicitó al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD, Rector de la IES y Presidente del Órgano Colegiado Superior, se conceda matrícula especial al estudiante **RIVERA RAMÍREZ KENNYG**, quien se acogió al Art. 71, literal c) del Reglamento del Régimen Académico del CES y Art. 225. Numeral 3 del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, petición que consta en el cuadro que se detalla a continuación:

| No. | Cedula     | NOMBRE                     | ASGINATURAS   | Carrera |
|-----|------------|----------------------------|---|---------|
| 1   | 1311465874 | Rivera Ramirez Kennig Paul | - Patrimonio Natural del Educador<br>- Turismo Mice | Turismo |

Revisado por Secretaria General el Sistema de Gestión Académica, consta el estudiante RIVERA RAMÍREZ KENNYG con cédula de ciudadanía No. 1311465874, de la Carrera de Turismo, habilitado para las asignaturas Turismo Mice, Patrimonio Cultural del Ecuador, en el récord por pensum del Sistema de Gestión Académica, refleja aprobado por equivalencia en el periodo 2021-1; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, El Reglamento de Régimen Académico del CES, Reglamento de Régimen Académico Interno y el Estatuto de la IES;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido los oficios: oficio No. Uleam-DFACC-2024-1224-OF de fecha 07 de octubre de 2024, suscrito por la Ing. María Irasema Delgado Chávez Mg. Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, referente a solicitud de **MATRÍCULA ESPECIAL**; oficio No. FETAH-DF-2024-1255-MM de fecha septiembre 24 de 2024, suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macías PhD, Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, referente a solicitud de **PRIMERA PRÓRROGA**; y, oficio No. FETAH-DF-2024-1094-OF de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macías PhD, Decana de la Facultad de Educación,

Turismo, Artes y Humanidades, referente a la solicitud de **MATRÍCULA ESPECIAL** para el estudiante **RIVERA RAMÍREZ KENNYG**.

**Artículo 2.-** Autorizar **MATRÍCULA ESPECIAL, período académico 2024-2**, a la estudiante **LEIDY VALERIA ZAVALA ACHÓN, con cedula de ciudadanía No. 1316880556**, del cuarto semestre de la Carrera de Mercadotecnia de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, en las siguientes signaturas: Técnica de Venta, Business English, Políticas y Fijación de precios, Investigación de Mercado, Gestión Financiera, Merchadising, and Windows Dressing), al amparo del artículo 71, literal c) del Reglamento de Régimen Académico que rige el Sistema de Educación Superior, en concordancia con el artículo 225, numeral 3) del Estatuto de la Universidad y 139, literal c) del Reglamento Interno de Régimen Académico;

**Artículo 3.-** Autorizar **MATRÍCULA ESPECIAL de Primera Prórroga de Titulación**, al estudiante **INTRIAGO DELGADO STEVEN DAMIAN, con cédula de ciudadanía No.1315591220**, de la carrera Administración de Empresas Turísticas (malla créditos), de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, con la finalidad de poder concluir el proceso de titulación, bajo la opción de proyecto de titulación investigación que cumplirá en el **periodo académico 2024-2**, al amparo del Artículo 166 de la normativa del Reglamento del Régimen Académico Interno

**Artículo 4.-** Autorizar **MATRÍCULA ESPECIAL, período académico 2024-2**, al estudiante **RIVERA RAMÍREZ KENNYG**, con cédula de ciudadanía No. 1311465874, de la Carrera de Turismo de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, en las siguientes asignaturas Patrimonio Natural del Educador, Turismo Mice, al amparo del artículo 71, literal c) del Reglamento de Régimen Académico que rige el Sistema de Educación Superior, en concordancia con el artículo 225, numeral 3) del Estatuto de la Universidad y 139, literal c) del Reglamento Interno de Régimen Académico;

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, Secretaría General, para que en coordinación con el directores/as de Carrera, se proceda a ejecutar la matrícula con carácter de especial y primera prórroga, a partir de la presente notificación.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

**CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Decana y Subdecano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio y directores de las Carreras inmersas.

- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Decana y Subdecano de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades y directores de las Carreras inmersas.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaria de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, Secretaria de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades y Analistas de Secretaría General.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los ocho (08) días del mes de octubre de 2024, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la IES  
Presidente del OCS



  
**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General

